

Mérida, Yucatán, a treinta y uno de marzo de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente mediante el cual impugna la respuesta emitida por parte de la Secretaría de Educación, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **311216522000007**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha doce de enero de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el folio 311216522000007, en la cual requirió lo siguiente:

“1) EL LISTADO DE LAS PLAZAS VACANTES CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA SU CONTRATACIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022 PARA PERSONAS EXTERNAS A SU SUJETO OBLIGADO; 2) EL PERFIL DE PUESTOS, Y 3) TODAS SUS PRESTACIONES EN DINERO Y EN ESPECIE, SUS RESPECTIVAS DEDUCCIONES ASÍ COMO EL TOTAL NETO A PAGAR MENSUAL DE CADA VACANTE.”

SEGUNDO.- El día veinticinco de enero del año que transcurre, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se indicó sustancialmente lo siguiente:

“...
EN ESTE SENTIDO, LA REFERIDA UNIDAD ADMINISTRATIVA, A FIN DE ATENDER SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN, MANIFESTÓ QUE PODRÁ CONSULTAR LA INFORMACIÓN EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, YA QUE CUENTA CON INFORMACIÓN ACTUALIZADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

PARA ACCEDER, DEBERÁ INGRESAR A LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE ESTA SECRETARÍA EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:

www.educacion.yucatan.gob.mx

SELECCIONE EL MENÚ 'TRANSPARENCIA', OPCIÓN 'SISTEMA DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA'

...

AL CARGAR LA PÁGINA DE OBLIGACIONES, SELECCIONE EL ÍCONO 'LISTADO'

...

PARA CONSULTAR VACANTES

AL CARGAR LA PÁGINA, SELECCIONE LA FRACCIÓN 'X EL NÚMERO TOTAL DE LAS PLAZAS Y DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA'

...

SELECCIONE LA OPCIÓN DE SU INTERÉS Y PRESIONE EL BOTÓN 'CONSULTAR'

...

CABE SEÑALAR, QUE ESTA RESPUESTA SE PROPORCIONA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY GENERAL EN LA MATERIA, EL CUAL SEÑALA QUE, CUANDO LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL SOLICITANTE YA SE ENCUENTRE DISPONIBLE AL PÚBLICO, SE LE HARÁ SABER POR EL MEDIO REQUERIDO, LA FUENTE, EL LUGAR Y LA FORMA EN QUE PUEDE CONSULTAR, REPRODUCIR O ADQUIRIR DICHA INFORMACIÓN.

ASIMISMO, LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA SEÑALAN QUE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL NÚMERO TOTAL DE LAS PLAZAS Y DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA, ESPECIFICANDO EL TOTAL DE LAS VACANTES, POR NIVEL DE PUESTO, PARA CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA, SE ACTUALIZARÁ TRIMESTRALMENTE, CONSERVANDO LA INFORMACIÓN VIGENTE.

EN ADICIÓN, LA DIRECCIÓN REQUERIDA ENTREGÓ UN LISTADO DE LOS SUELDOS BASE POR CATEGORÍA, MISMO QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES.

..."

TERCERO.- En fecha veinticinco de enero del año curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Secretaría de Educación, recaída a la solicitud de acceso con folio 311216522000007, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"NO ENTREGO (SIC) LA INFORMACION (SIC) AL DIA (SIC) DE LA PRESENTE SOLICITUD, EL ARTICULO (SIC) 70 NO APLICA YA QUE ESA INFORMACION (SIC) ES ACTUALIZADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021"

CUARTO.- Por auto dictado el día veintiséis de enero del presente año, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintiocho de enero del año en cita, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la entrega de información que a su juicio no corresponde con lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso con folio 311216522000007, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de

improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha nueve de febrero del año dos mil veintidós, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO.- Por auto de fecha veintidós de marzo del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, con el oficio número SE-DIR-UT-042/2022 de fecha once de febrero del presente año y documentales adjuntas, a través del cual rindió alegatos con motivo del presente medio de impugnación, derivado de la solicitud de acceso con folio 311216522000007; ahora bien, en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas, se advirtió que la intención del Sujeto Obligado versó en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que la información requerida por el solicitante se encuentra accesible al público en formatos electrónicos disponibles en internet y de manera adicional para complementar la respuesta a la solicitud se le remitió un reporte vigente de sueldos base mensual de categorías vacantes, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; toda vez que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO.- El día veintinueve de marzo del año que acontece, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente SÉPTIMO; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la